



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0113 - 2020- GORE-ICA/SGRH

Ica, 23 JUL. 2020

Visto, la Resolución Subgerencial N° 105-2020-GORE-ICA/SGRH, de fecha 30 de junio de 2020, mediante la cual se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por fallecimiento a partir del día 18 de junio del año 2020, al ex Servidor de Carrera Renán Gilberto Chacaliza Hernández, razón por lo que de oficio se le reconoce el pago de sus beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones truncas, a su Sra. Esposa Cristina Melchorita Navarro De La Cruz; Informe N° 056-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos y/o planilla de pagos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. El mismo que es de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que las normas en materia de ingresos de personal del Sector Público se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal;

Que, en el artículo 4° numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que uno de los ingresos por condiciones especiales es la Compensación por Tiempo de Servicios, cuya CTS que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

En ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, según el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se debe realizar en base al cien por ciento





(100%) del MUC, teniendo en cuenta el nivel remunerativo al momento del cese, concepto de pago sobre el cual se determinará el cálculo de uno de los ingresos por condiciones especiales Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en aplicación al mencionado Decreto de Urgencia, son ingresos por condiciones especiales, entre otros los siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:
 - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
 - b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

Que, en principio, corresponde señalar que en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, está establecido que el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, asimismo, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones truncas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2017-GORE-ICA/GR, de fecha 01 de Diciembre del 2017, se resuelve Reincorporar a partir del 23 de noviembre de 2017, bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, al servidor Renán Gilberto Chacaliza Hernández, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STB, de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional;

Que, mediante Acta de Reposición, de fecha 04 de diciembre del 2017, a fin de dar cumplimiento a la Resolución ejecutiva Regional N° 403-2017-GORE-ICA/GR, se apersono al Gobierno Regional el Sr. Renán Gilberto Chacaliza Hernández, con la finalidad de llevar a cabo la reposición efectiva, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución ejecutiva Regional a partir del día 05 de diciembre de 2017;





Que, mediante Resolución Subgerencial N° 105-2020-GORE-ICA/SGRH, de fecha 30 de junio de 2020, se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por fallecimiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al ex Servidor de Carrera Renán Gilberto Chacaliza Hernández, en el Cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STB, en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional – Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica, a partir del 18 de junio del año 2020; asimismo teniendo en cuenta la indicada Resolución resulta procedente reconocerle a la Sra. Cristina Melchorita Navarro De La Cruz, esposa del ex servidor Renan Gilberto Chacaliza Hernández, el pago de los beneficios tales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional, vacaciones truncas, beneficios que por Ley le corresponde por la causal de cese por fallecimiento de su esposo;

Que, es necesario mencionar que en la Resolución Subgerencial N° 105-2020-GORE-ICA/SGRH, se adjuntó el Informe Escalafonario N° 003-2020-SGRH/JMNV, de fecha 19 de junio de 2020, en el que se advierte que el ex servidor Renan Gilberto Chacaliza Hernández, a la fecha de su fallecimiento ocurrido el día 17 de junio del año 2020, ha acumulado dos (02) años, seis (06) meses y doce (12) días de servicios prestados a la Administración Pública; de igual manera, en el mismo Informe Escalafonario, se puede visualizar que el ex trabajador en mención, tiene pendiente 24 días de vacaciones no gozadas correspondientes al periodo del 05/12/2018 al 04/12/2019, asimismo, tiene 06 meses y 12 días de vacaciones truncas comprendidas dentro del periodo del 05/12/2019 al 17/06/2020;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios del ex servidor Renan Gilberto Chacaliza Hernández acorde al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF; quien a la fecha de su fallecimiento 17 de junio del año 2020, ha acumulado 02 años, 06 meses y 12 días de servicios prestados a la Administración Pública, ejerciendo el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STB; a efecto de ello le corresponde percibir a la Sra. Cristina Melchorita Navarro De La Cruz la cantidad de Mil cuatrocientos treinta y seis con 56/100 soles (S/. 1,436.56);

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo en cuenta que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones truncas, ha efectuado la liquidación de compensación vacacional, cuya compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor público, de igual manera lo correspondiente a vacaciones truncas, cuyo cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; correspondiéndole percibir a la Sra. Cristina Melchorita Navarro De La Cruz, la cantidad de Trescientos cincuenta y siete con 78/100 soles (S/. 357.78), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de Treinta y dos con 20/100 soles (S/. 32.20), correspondiente al 9% del monto de S/. 357.78 (S/. $357.78 \times 9\% = 32.20$) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;





Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Mil setecientos noventa y cuatro con 34/100 soles (S/. 1,794.34), de los cuales la suma de Mil cuatrocientos treinta y seis con 56/100 soles (S/. 1,436.56) corresponde a compensación por tiempo de servicios; el monto de Trescientos cincuenta y siete con 78/100 soles (S/. 357.78) concierne al concepto de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones trunca;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 000542 y Memorando N° 632-2020-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 049, clasificador de gasto 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación vacacional y Compensación por vacaciones trunca a favor de la Sra. Cristina Melchorita Navarro De La Cruz; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la Sra. **Cristina Melchorita Navarro De La Cruz** esposa del ex trabajador Renan Gilberto Chacaliza Hernández, la cantidad de **Mil cuatrocientos treinta y seis con 56/100 soles (S/. 1,436.56)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS				
MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)	TIEMPO DE SERVICIOS	100% DEL MUC POR TIEMPO LABORADO	GRUPO OCUPACIONAL, NIVEL REMUNERATIVO	CTS QUE DEBE PERCIBIR S/. 1,436.56
567.17	02 AÑOS	1,134.34	TÉCNICO, STB	
567.17	06 MESES	283.58	TÉCNICO STB	
567.17	12 DÍAS	18.64	TÉCNICO STB	
		1,436.56		
TOTAL A PERCIBIR POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/.1,436.56				





$$\begin{aligned}
 567.17 \times 02 \text{ años} &= 1,134.34 \\
 567.17 / 12 = 47.26 \times 06 \text{ meses} &= 283.58 \\
 567.17 / 360 = 1.55 \times 12 \text{ días} &= 18.64
 \end{aligned}$$

S/. 1,436.56

Total Compensación por Tiempo de Servicios: Mil cuatrocientos treinta y seis con 56/100 soles (S/. 1,436.56).

Artículo 2º.- Reconocer la cantidad Trescientos cincuenta y siete con 78/100 soles (S/. 357.78), por concepto de Compensación vacacional y Compensación por vacaciones truncas, a favor de la Sra. Cristina Melchorita Navarro De La Cruz, esposa del ex servidor Renán Gilberto Chacaliza Hernández; liquidación que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS					
PERIODO	MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) MAS BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET)	COMPENSACIÓN VACACIONAL	MONTO COMPENSACIÓN VACACIONAL (MUC MAS BET MENSUAL)	COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS
05/12/2018 al 04/12/2019	S/. 567.17 S/. 29.16 ----- S/. 596.33	24 días			
05/12/2019 al 17/06/2020				06 meses y 12 días	
TOTAL:			S/. 39.75		S/. 318.03

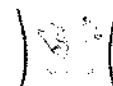
$$\begin{aligned}
 596.33/360 &= 1.65 \times 24 \text{ días} &= 39.75 \\
 596.33/12 \times 06 \text{ meses} &= 298.16 \\
 596.33/360 &= 1.65 \times 12 \text{ días} &= 19.87
 \end{aligned}$$

S/. 357.78

Total compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas: Trescientos cincuenta y siete con 78/100 soles (S/. 357.78).

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 049, específicas determinadas 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

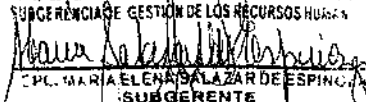




Artículo 4º.-Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPL. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE